



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

382

San Isidro, 26 NOV. 2007

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 223002 y el recurso de apelación interpuesto por **MARIA ANTONIETA SILVA MIER VDA. DE CASTRO** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2007-0200-GM/MSI del 30 de octubre de 2007, que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2007-0200-GM/MSI del 26 de setiembre de 2007, que ordenó mediante medida cautelar previa la clausura inmediata del inmueble de la su propiedad ubicado en la Av. Los Incas N° 691, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que las actividades que desarrolla en sus consultorios no son de libre acceso al público en general y que mediante el ejercicio de la medicina (psiquiatría), por la propia naturaleza de estas actividades profesionales, no se pone en peligro la salud, higiene o seguridad pública;

Que, así mismo señala que el inmueble de su propiedad es para uso residencial, y en forma parcial para consultorios u oficinas profesionales, conforme consta en la Licencia Municipal de Construcción que adjunta; por lo que señala resulta incongruente que se le deniegue la licencia de funcionamiento municipal que ha solicitado;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 172-MSI, Ordenanza que regula la Licencia de Funcionamiento y procedimientos conexos establece que [as personas naturales o jurídicas no podrán abrir o iniciar actividades en establecimientos que no cuenten previamente con la licencia de funcionamiento debidamente otorgada, bajo apercibimiento de la aplicación concurrente de las sanciones administrativas de multa y clausura del establecimiento;

Que, por su parte, el artículo 8° de la citada Ordenanza establece que se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, que pretendan desarrollar sus actividades en establecimientos del distrito de San Isidro;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados, la administrada debió obtener la licencia de funcionamiento previo al inicio de sus actividades profesionales; lo cual no sucedió y se dispuso la clausura de su local, corroborándose este hecho con lo señalado en el recurso de apelación respecto a que no cuenta con licencia de funcionamiento; en consecuencia la autoridad municipal no pudo ejercer el control respecto a la condiciones de seguridad, zonificación, entre otros, lo que constituye un riesgo potencial para la seguridad pública;





Municipalidad de San Isidro

Que, en lo que respecta a la denegatoria de la licencia de funcionamiento a que hace referencia la administrada es preciso señalar que éste es un procedimiento distinto al procedimiento materia de apelación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 800 -2007-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MARIA ANTONIETA SILVA MIER VDA. DE CASTRO** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2007-0200-GM/MSI del 30 de octubre de 2007, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

